porción aludida sea de las que, sin ser indispensables para la obra, fueron concedidas por conveniencia del propietario, con arreglo á la última prescripción del art. 23.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el día en que la Administración les notifique la no ejecución ó desaparición de la obra que motivó la ocupación de todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y pasado aquél sin pedir la reversión, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porción sobrante por expropiación mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las Ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta extensión y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

Sección quinta.

De la reforma interior de las grandes poblaciones

Art. 45. Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes:

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que reunan por lo menos 50.000 almas que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deben hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche exterior si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precisión las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, y los terrenos ó solares que exija la realización de la obra; é instruído el expediente de expropiación por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecución se remitirá al Ministerio de que dependan las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaración de utilidad pública de la obra.

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enajenación forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no sólo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la vía pública, sino también las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha vía, no pudiendo, sin embargo, exceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularización ó formación de manzanas convenga hacer desaparecer algún patio, calle ó trozo de ella, estarán también sujetas á la enajenación forzosa las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre las mismas si los propietarios de ellas no consienten en su desaparición.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecución de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobación al proyecto.

Art. 50 Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos de esta sección se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda otra clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que, hecha la expropiación de la finca, no puedan revivir por ningún concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 (1), se declara que, además de la exención de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deban adquirir, á fin de llevar á cabo la realización de las obras de reforma, se concede igual exención al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razón de las fincas expropiadas con dicho objeto.

Art. 53. Podrán asimismo ejecutar por sí ó por medio de Compañías concesionarias las obras de que se trata, con autorización del Gobierno, pero llevando cuenta separada exclusivamente por todo lo relativo á las mismas.

Art. 54. Para la ejecución de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley; y con respecto á parcelas, á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de Ensanche de poblaciones.

(Se continuará.)

(1) Art. 115. La declaración de utilidad pública llevará consigo respecto de los particulares que la soliciten:

1.° El beneficio de vecindad para los constructores y sus dependientes, y que consiste en los aprovechamientos de objetos del común en los mismos términos en que los disfruten los vecinos de los pueblos en que radiquen las obras.

2.° La aplicación de la ley de Enajenación forzosa de propiedades particulares, con arreglo á las prescripciones de la misma ley y reglamento para su ejecución.

3.° La exención del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que se devengaren por las traslaciones de dominio que tuviesen lugar por consecuencia de la aplicación de la referida ley de Expropiación.

Podrá también la declaración de utilidad pública llevar consigo la exención de otros impuestos temporales ó permanentes, siempre que así se determine por una ley especial para cada caso.

PLAN DE ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS PARA 1898-99

(Conclusión.)

Plan de construcción de obras de aprovechamiento de aguas, ríos y canales para el año económico de 1898 á 1899.

Centro encargado de la obra.	DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Cantidad designada por conceptos. *Pesetas.*	Cantidad total por servicio. *Pesetas.*
Comisión de estudios y obras contra las inundaciones de las provincias de Levante.....	Pantano de Valdeinfierno	40.000	347.610,41
	Canal de derivación del Guadalentín.....	42.000	
	Pantano de Talave.....	120.000	
	Canal de Reguerón	115.000	
	Defensas de Orihuela	30.610,41	
División Hidrológica del Júcar y Segura.....	Obras de defensa de Albalate de la Rivera contra las inundaciones del Júcar.....	83.225,93	83.225,93
Provincia de Madrid	Obras en la acequia Real del Jarama.....	24.841,60	24.841,60
Provincia de León.....	Desviación del cauce del río Moro	50 568,98	50.568,98
Provincia de Zaragoza.....	Ampliación de las obras de defensa de la margen derecha del Ebro en la revuelta de Almozara ..	39.728,59	39.728,59
	Construcción de las obras del tercer depósito	648.090,70	648.090,70
		1.194.066,21	1.194.066,21

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Plan de estudios de faros para el año 1898-99.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año. *Pesetas*
Murcia	Proyecto de faro de la punta de Cope.....	500
Alicante	Idem del faro del islote de Benidorm.....	600
Gerona.....	Reforma del estudio del camino de servicio del faro de Cadaqués	1.500
	TOTAL.....	2.600

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Plan de obr' s nuevas de faros para el año 1898-99.

PROVINCIAS	OBRAS	Presupuesto. — *Pesetas.*	Plazo de ejecución.	Gastos durante el año. — *Pesetas.*
Canarias....	Construcción de un faro de 4.° orden en la punta de San Cristóbal de la isla de la Gomera.....	55.892	Dos años.	15.000

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Plan de estudios de puertos para el año 1898-99.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año. — *Pesetas.*
Oviedo	Ampliación del puerto de Lastres.....	100
Lugo.....	Estudio del puerto de Ribadeo y mejora de su vía...	2.000
Alicante....	Ampliación y mejora del puerto de la capital.	600
Castellón ...	Proyecto de dragado y limpia del puerto de Vinaroz.....	1 200
Gerona	Terminación del proyecto del puerto de San Feliu de Guixols	5.000
	Estudio del puerto de Rosas.....	5.000
	TOTAL.....	13.900

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general. D. Arias de Miranda.

Plan de obras nuevas de puertos que han de efectuarse durante el año económico de 1898-99.

PROVINCIAS	OBRAS	Presupuesto. — *Pesetas.*	Plazo de ejecución.	Gastos durante el año. — *Pesetas.*
Coruña.....	Reparación de la escollera del puerto de Vares.....	38.704,07	Un año.	38.704,07
Baleares....	Construcción de los muelles de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza.....	819.315,84	Seis años.	50.000
Guipúzcoa..	Obras del puerto de Zumaya....	271.664,02	Dos años.	135.832,01
	TOTAL....			234 536,08

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Plan de estudios de valizamientos para el año 1898-99.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gastos durante el año. — *Pesetas.*
Gerona.....	Proyecto de reforma y reparación de la valiza de Port Lligat	200
	TOTAL.....	200

Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

NOTICIAS

Provincia de Oviedo.—El Ingeniero D Manuel Gomendio, con el Ayudante Sr Rodríguez y el solicitante Sr. Vázquez, han terminado el replanteo previo de la carretera de Covadonga al lago de Enol (trozo 2.°), en cuyo extremo se encuentran las minas de Manganeso, ya en preparación.

—El Ingeniero D Alejandro Olano ha efectuado también el replanteo del contratista de la carretera de Lillo á Collanzo (trozos 2.° y 3.°), auxiliado por el Ayudant Sr Valle. Las obras de esta carretera, que por el puerto de Aller ha de comunicar las provincias de Oviedo y León, comenzarán muy en breve

—El dique Norte del Musel ha avanzado bastante durante la actual campaña, en la que se han hecho unos 80 metros de longitud próximamente.

Tan p onto como estén terminadas las reformas que se ejecutan en las campanas de aire comprimido, se imprimirá aún más rapidez al avance.

—Asimismo se han desarrollado mucho las obras del dique de San Esteban de Pravia, en las que el cimiento está casi terminado, y las del muel e de Avilés y limpia del bajo de La Rechalda, que ya está dominado, merced al excelente resultado que está dando la machina perforante, ya descrita en la REVISTA.

—Cunde en la provincia un entusiasmo fabril excepcional.

Nada menos que tres grandes fábricas de azúcar de remolacha, de dos millones de pesetas cada una, se están levantando con singular rapidez en Villalegre Lieres y Villaviciosa

—En Lugones está muy adelantada la fábrica de latón y laminación de cobre, y en Tudela Veguín una fábrica de cemento Portland artificial, con arreglo á los procedimientos más perfeccionados

No cabe dudar de que Asturias está llamada á un gran porvenir industrial teniendo, como tiene, el factor primordial, que es el carbón.

RECOMPENSA

Nos es sumamente grato consignar que la Junta Consultiva de Caminos ha propuesto á la Superioridad se le conceda una recompensa al Ingeniero D. José Eugenio Ribera, por el trabajo que ha llevado á cabo en el proyecto del puente viaducto sobre el Duero, que según dice, revela una suma de inteligencia y conocimientos dignos del mayor aplauso.

Nuestro querido compañero, á quien felicitamos sinceramente, fué condecorado ya con la cruz de Caballero de Carlos III por otros trabajos científicos.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DÍA 15 AL 21 DE SEPTIEMBRE

INGENIEROS

D. Honorato Manera, ascendido á Jefe de segunda clase, continuará prestando sus servicios en la Intervención central de ferrocarriles como Interventor de zona y Secretario Archivero.

D Enrique Esteve ha sido trasladado de Murcia á Alicante.

AYUDANTES

D. Antonio Mañas ha sido trasladado de la División de ferrocarriles del Oeste á la provincia de Zamora.

D. Isidro Velasco ha sido trasladado de Palencia á la División de ferrocarriles del Oeste.

D. Santiago Valor ha sido trasladado de Castellón á Alicante.

SOBRESTANTES

D. Miguel Aparicio ha sido trasladado de Alicante á Valladolid.

D. Antonio del Campo de Segovia á la División de ferrocarriles del Norte.

D. Antonio Mayoral de Gerona á Cuenca.

D. José Martínez Pérez de Cáceres á Huelva.

D Isaac Naranjo de Valladolid á Toledo.

D. Antonio Sáez Alarcón de Cáceres á Valencia.

D. Manuel Uceda de Cáceres á Sevilla.

D. Valentín Pérez Fernández ha sido nombrado Sobrestante tercero en prácticas y destinado á Palencia.

D. Enrique Martín ha tomado posesión en Burgos.

ERRATAS

En este número, página 464, 2.ª columna, las 17 líneas primeras pertenecen al artículo de D. Fernando G. Arenal, y desde la línea 18 al de D. M. Carderera.

Página 466, línea 25, donde dice «á 550 volts para el alumbrado», debe decir «á 550 volts para la tracción y á 450 para el alumbrado».

MADRID: 1898 —Imprenta y encuadernación de G. Juste. Pizarro. 15.